



**República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional**  
2019 - Año de la Exportación

**Disposición**

**Número:** DI-2019-1295-APN-ANMAT#MSYDS

CIUDAD DE BUENOS AIRES  
Martes 5 de Febrero de 2019

**Referencia:** 1-47-1110-10-18-8

---

VISTO el Expediente N° 1-47-1110-10-18-8 del Registro de esta Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica y;

Considerando:

Que se inician las actuaciones del VISTO con motivo de que la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud (DVS) puso en conocimiento que, con fecha 28 de diciembre de diciembre de 2017, mediante oficio el Juzgado Federal N° 1 de la ciudad de Córdoba se requirió la intervención del personal de esa Dirección con el fin de realizar una pericia sobre la totalidad de las muestras de medicamentos secuestrados en relación al Legajo de prueba en autos: Fiscalía Federal N° 1 s/pedido Expte. FN 36859/2017 (Expte. FCB 22472/2017/1).

Que en oportunidad de realizarse la referida pericia los fiscalizadores de la DVS observaron un Remito N° 0001-00000043 de fecha 22 de mayo de 2017, emitida por la DROGUERÍA DEL INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, sita en la calle Húsares 1906, Dpto. 1° de la ciudad de Córdoba, provincia homónima a favor de la DROGUERIA SAN ANTONIO, con domicilio en la calle Segurola 323, Villa Sarmiento, provincia de Buenos Aires (foja 7).

Que la DVS puso de resalto que la firma DROGUERÍA DEL INTERIOR S.R.L. no se encontraba al momento de la comercialización referida (ni se encuentra actualmente) habilitada por esta Administración Nacional para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que en consecuencia, la DVS consideró que correspondía prohibir la comercialización de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la provincia de Córdoba hasta tanto obtuvieran la correspondiente habilitación sanitaria para efectuar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales en los términos de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que asimismo, la mencionada Dirección estimó que la firma infringía el artículo 2° de la Ley N° 16.463, el artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15, por realizar tránsito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales sin contar con la correspondiente habilitación.

Que mediante Disposición DI-2018-2726-APN-ANMAT#MS se prohibió la comercialización de medicamentos y

especialidades medicinales fuera de la provincia de Córdoba y se ordenó instruir un sumario sanitario a la DROGUERIA DEL INTERIOR S.R.L. por la presunta infracción al artículo 2° de la Ley N° 16.463, el artículo 3° del Decreto N° 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15.

Que corrido el traslado de las imputaciones, conforme constancia de fojas 25/26 y 30/31, resultaron infructuosos los intentos de notificación en virtud de que el domicilio donde funcionaba la droguería sumariada se encontraba cerrado, vacío y en estado de abandono.

Que teniendo en cuenta lo expuesto, se libró oficio al Ministerio de Salud de la provincia de Córdoba a fin de que informe el domicilio que figuraba en la base de datos de dicho ministerio.

Que a fojas 36/37 informó el Ministerio de Salud de Córdoba que se dispuso la cancelación de la habilitación debido a que el establecimiento donde había sido habilitada la Droguería se encontraba cerrado, sin cartelera indicatoria y con signos de abandono.

Que asimismo, se libró oficio al Juzgado Federal N° 1 de Córdoba (fojas 42/44) a fin de que informen sobre los sujetos imputados, en particular si la firma DROGUERIA DEL INTERIOR S.R.L., resultaba involucrada en las actuaciones y en caso afirmativo informe el domicilio legal de la sociedad.

Que dicha solicitud fue recepcionada con fecha 9 de agosto de 2018 (foja 45) sin que se haya recibido respuesta alguna al día de la fecha.

Que de los hechos descriptos surge que la DROGUERIA DEL INTERIOR S.R.L. infringió el artículo 2° de la Ley N° 16.463, el artículo 3° del Decreto n° 1299/97 y los artículos 1° y 2° de la Disposición ANMAT N° 7038/15 por haber realizado transito interjurisdiccional de medicamentos y especialidades medicinales fuera de la provincia de Córdoba sin contar con la correspondiente habilitación que otorga la Administración Nacional.

Que la Dirección de Faltas Sanitarias estimo que con la medida de prohibición de comercialización ordenada en la Disposición DI-2018-2726-APN-ANMAT#MS se ha procurado el resguardo de la salud de la población.

Que con respecto al sumario ordenado, esta Administración Nacional entiende que en virtud de lo informado por el Ministerio de Salud de Córdoba que dio por cancelada la habilitación de la firma, corresponde dejar sin efecto el sumario a la DROGUERIA DEL INTERIOR S.R.L.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos y la Dirección de Vigilancia de Productos para la Salud han tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto N° 1490 y sus modificatorios.

Por ello:

EL ADMINISTRADOR NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN NACIONAL  
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MÉDICA

DISPONE:

ARTÍCULO 1°- Déjese sin efecto el sumario sanitario iniciado por Disposición N° DI-2018-2726-APN-ANMAT#MS, por las razones expuestas en el presente Considerando.

ARTÍCULO 2°- Regístrese; comuníquese a la Dirección de Gestión de Información Técnica y a la Dirección de

Vigilancia de Productos para la Salud. Cumplido, archívese.

EXPEDIENTE N° 1-47-1110-10-18-8

Digitally signed by BELLOSO Waldo Horacio  
Date: 2019.02.05 10:29:35 ART  
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Waldo HORACIO BELLOSO  
SubAdministrador  
Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología  
Médica